



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE APRUEBA 26 VERSIONES PÚBLICAS DE LOS RECIBOS DE NÓMINAS DONDE DA POR RECIBIDO SU SUELDO NETO MENSUAL LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA. - - - - -

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 22 de abril se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **00272921**, mediante la cual la persona solicitante requiere la siguiente información: "Favor de enviarme copias simple, en su versión pública, de los pagos de salarios de LILIANA ANGELL gonzales, titular de esta dependencia . Esto del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020. Favor de NO contestarme con las ligas del portal nacional de transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml> inicio o el portal de transparencia del gobierno de chiapas <http://transparencia.chiapas.gob.mx/PortalGral/Remuneraciones> porque ya los revisé y ahí no está la información que solicitó"(sic). - - - - -
- II. Con fecha 29 de abril de 2021, mediante memorándum SHyFP/UT/00044/2021, la Unidad de Transparencia remitió a la Unidad de Apoyo Administrativo de esta Secretaría la solicitud de acceso a la información número 00272921.- - - - -
- III. Con fecha 23 de junio de 2021, mediante memorándum número SHyFP/UAA/438/2021, la Unidad de Apoyo Administrativo pone a disposición de la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia 26 copias simples, en versión pública, de la nómina donde da por recibida(sic) su sueldo neto mensual la Titular de la Dependencia para que dicho órgano colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación parcial de dichos documentos por contener datos confidenciales. - - - - -

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 62, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes reservadas o confidenciales.- - - - -



2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada **en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias** será pública, oportuna y accesible para cualquier persona.-
3. Que de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.-
4. Que de conformidad con el numeral quincuagésimo sexto y sexagésimo segundo de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información; así como la elaboración de versiones públicas, los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, mismas que serán aprobadas por el Comité de Transparencia.-
5. Que el derecho a la privacidad está reconocido y garantizado como un derecho humano en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-
6. Que, en su propuesta, el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, solicita la aprobación de 26 documentos que constituyen copia simple de los recibos de nómina de la titular de esta Secretaría, en los cuales se testa la misma información en todos los documentos remitidos y por lo cual hace posible la acumulación para su análisis. Continuando, se tiene que en dichos documentos se clasifica como confidencial la siguiente:
 - a) El número de enlace del trabajador.
 - b) El Registro Federal de Contribuyentes del trabajador.
 - c) El concepto de las deducciones del trabajador.

Partiendo de lo anterior, se tiene que delimitar y definir si los datos que el área administrativa propone clasificar como confidenciales son considerados como datos de carácter personal de conformidad con la ley aplicable.-

Por lo que hace al **número de enlace** del trabajador, dicha información constituye un dato personal ya que es el número único e irrepetible asignado por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, para efecto de llevar a cabo las transacciones correspondientes en el procedimiento de pago de este último, con lo cual identifica y hace identificable a una persona. Por lo consiguiente **es procedente su**



clasificación como confidencial, de conformidad con los artículos 3, fracción IX y XV; 14; y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; artículos 5, fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; y numerales noveno, trigésimo octavo, fracción I, y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la Elaboración de Versiones Públicas.-----

Por lo que hace el **Registro Federal de Contribuyentes**, esta información, conforme al criterio de interpretación **19/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial; de tal suerte que **resulta procedente su clasificación como confidencial** de conformidad con los artículos 3, fracción IX y XV; 14; y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; artículos 5, fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; y numerales noveno, trigésimo octavo, fracción I, y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la Elaboración de Versiones Públicas.-----

En cuanto las **claves de las deducciones**, éste constituye la información concerniente a la vida privada de una persona identificada, cuya divulgación no contribuye a transparentar la gestión pública. Si bien en su momento las erogaciones del servidor público por cualquier concepto como I.M.S.S., retención de impuestos, descuentos por pensión alimenticia o créditos de cualquier índole, etcétera, pueden resultar útiles para analizar la evolución patrimonial de este, los conceptos y las razones por las cuales se le retiene o descuenta parte del salario corresponde a decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos desean dar a su patrimonio, y en razón de que su divulgación no contribuyen a transparentar el ejercicio del gasto público o la gestión pública, **resulta procedente su clasificación como confidencial** de conformidad con los artículos 3, fracción IX y XV; 14; y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; artículos 5, fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; y numerales noveno, trigésimo octavo, fracción I, y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Además, sirve como orientación el criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) 24/10, parte *in fine*:-----

**ANTE SOLICITUDES DE ACCESO A HOJAS
ÚNICAS DE SERVICIOS, POR PERSONAS**



DISTINTAS A SU TITULAR, PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE UNA VERSIÓN PÚBLICA...

En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP, el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.

- 7. De tal y por las consideraciones vertidas anteriormente, y de conformidad con los artículos 3, fracción IX y XV; 14; y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; artículos 5, fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; y numerales noveno, trigésimo octavo, fracción I, y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, resulta procedente **aprobar** las 26 versiones públicas de los recibos de nómina donde da por recibido su sueldo neto mensual la Titular de Esta Secretaría. -----

Ahora bien, en cuanto a la entrega de la información y en razón de que el solicitante solicita copias simples en versión pública pero deja de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones o recibir la información requerida, se aprueba la puesta a disposición de la información en los términos propuestos por la Unidad de Apoyo Administrativo, lo anterior de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos de los artículos 62, 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública es competente para conocer y resolver la clasificación de la información y aprobación de versiones públicas de los 26 recibos de nóminas en donde da por recibido su sueldo neto mensual la titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.-----

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se aprueba** las versiones públicas de los 26 recibos de nóminas en donde da por recibido su sueldo neto mensual la titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública en términos del considerando 6 y 7 de la presente resolución.-----



**SECRETARÍA
DE LA HONESTIDAD
Y FUNCIÓN PÚBLICA**

GOBIERNO DE CHIAPAS

Comité de Transparencia
RESOLUCIÓN: SHyFP/CT-R/001/05EXT/2019

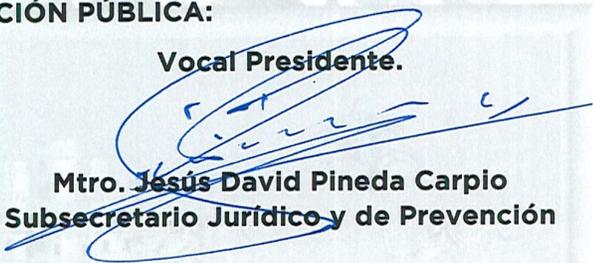
TERCERO: Se aprueba la modalidad de entrega de la información propuesta por la Unidad de Apoyo Administrativo en términos del considerando 7 de la presente resolución. -----

CUARTO: Notifíquese a la Unidad de Apoyo Administrativo el contenido de la presente resolución. -----

QUINTO: Dese cumplimiento a la solicitud de acceso a la información número 00272921, en los términos aprobados por este comité. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA:**

Vocal Presidente.


Mtro. Jesús David Pineda Carpio
Subsecretario Jurídico y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.


Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo
Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal.


Ing. Rodolfo Jiménez de los Santos
Jefe de la Unidad de Informática y Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/001/05EXT/2021. De fecha 28 de junio de 2021.

CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO